

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ha venido siendo sucesivamente suspendido a solicitud de las partes intervinientes mediante auto interlocutorio No. 024 del 8 de febrero de 2017, hasta el **15 de marzo de 2021** mediante el auto interlocutorio No. 309 del 27 de noviembre de 2019, esto teniendo en cuenta que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del 2020 e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521**, **PCSJA20-11526**, **PCSJA20-11527**, **PCSJA20-11528**, **PCSJA20-11529**, **PCSJA20-11532**, **PCSJA20-11546**, **PCSJA20-11549**, **PCSJA20-11556** y **PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, Sírvasse proveer **Yotoco Valle, 22 de julio de 2021**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretaria.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 76-890-40-89-001-2016-00087-00
Demandante : María Angélica Jaramillo Orozco
Demandado : Freddy Castro Buelvas

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 196

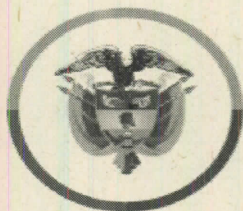
Yotoco, Valle del Cauca, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y que el termino convenido por las partes de común acuerdo para la suspensión del proceso se encuentra vencido desde el 15 de marzo de 2021, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordenará la reanudación del trámite procesal.

Por otra parte, una vez revisado el expediente se evidencia que pese a estar debidamente ejecutoriado el auto interlocutorio No. 328 del 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, así como también la liquidación y aprobación de las costas mediante auto No. 153 del 18 de octubre de 2016, a la fecha no se presentado la respectiva liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P, ante lo cual se instara a las partes para que presenten la citada liquidación, teniendo en cuenta los abonos realizados a la fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO.- ORDENAR la reanudación del trámite procesal en el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por la señora **MARIA ANGELICA JARAMILLO OROZCO**, en contra del señor **FREDDY CASTRO BUELVAS**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes intervinientes en el presente proceso, para que presenten la respectiva liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta los abonos realizados a la fecha de su presentación..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario